



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

O F I C I O

Remite: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE  
NREF: Procesos electorales 2020  
ASUNTO: Solicitud de alegaciones  
DESTINATARIO: Sr. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO.

Con fecha 26 de junio de 2020 se ha emitido informe preceptivo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de la Federaciones deportivas españolas, en relación con su solicitud de cambio de criterios de dicha Orden.

Se adjunta copia del citado informe, otorgándole un plazo de diez días para que manifieste cuantas alegaciones convengan a su derecho o, en su caso, efectúe las modificaciones que estime oportunas en su solicitud de conformidad con los criterios expresados por el TAD en su informe.

Ángel Luis Martín Garrido

MARTÍN FIERRO, 5  
28040 MADRID  
TEL: 915 896 700  
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-7d58-09bb-58eb-7391-14c2-acf3-896f-0867

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 06/07/2020 10:33 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003613

CSV

GEISER-c00a-b411-9345-48a9-ba59-a2da-353d-f883

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/07/2020 14:48:19 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-c00a-b411-9345-48a9-ba59-a2da-353d-f883





MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

OFICIO

S/REF.: CD 41\_20  
N/REF.: Exp. 101/2020 TAD  
FECHA: 2 de julio de 2020  
ASUNTO: Informe cambio de criterios Orden Electoral RFE de Ciclismo  
  
DESTINATARIO: D. ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO  
Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte del C.S.D.

Expediente TAD Núm. 101/2020  
Real Federación Española de Ciclismo

Adjunto se remite copia del informe emitido por este Tribunal Administrativo del Deporte, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2020, relativo a solicitud de la Real Federación Española de Ciclismo sobre cambio de criterios Orden Electoral del año 2020.

Madrid a 2 de julio de 2020  
EL SECRETARIO

P.O.

D. ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO  
Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte del C.S.D.

Correo electrónico:  
tad@csd.gob.es

MARTIN FIERRO, 5.  
28040 MADRID  
TEL: 915 890 582  
TEL: 915 890 584

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000135

CSV

GEISER-e3eb-e7a9-cdec-4b79-84da-6648-051d-f469

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/07/2020 11:35:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-e3eb-e7a9-cdec-4b79-84da-6648-051d-f469





MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 101/2020.**

**INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ORDEN ECD/2764/2015, SOLICITADOS POR LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE 2020.**

**I.-Antecedentes.**

**Primero.** Con fecha 9 de junio de 2020, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que solicita se emita informe conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, en relación con el escrito presentado ante el Consejo Superior de Deportes, por la Real Federación Española de Ciclismo (en adelante, RFEC), el 29 de mayo de 2020, mediante el que solicita el cambio de los criterios que relaciona en su escrito.

En el citado escrito manifiesta el Subdirector General que la RFEC ha incluido en la misma documentación sobre las modificaciones del Reglamento electoral de dicha Federación, sin que las mismas hayan sido aprobadas por su Comisión Delegada ya que han sido remitidas a los asambleístas para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

**Segundo.** Se adjunta a la petición copia del escrito remitido por la RFEC y el resto de documentación sobre modificación del Reglamento electoral.

**II.- Informe.**

**Primero.** - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Esta disposición, bajo la rúbrica "*Habilitación normativa e interpretación*", tras determinar, en su apartado 1 que corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación, establece en el apartado 2 que el Consejo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva, cambios en algunos de los criterios contenidos en la propia orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

Por su parte, el apartado 3 de dicha disposición final primera contempla que "*En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte*".

Correo electrónico  
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO 5  
28040 MADRID  
TEL 915 890 582  
TEL 915 890 584

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000135

CSV

GEISER-4c08-26fb-1584-4365-a638-0fcd-af81-e8ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/07/2020 11:35:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-4c08-26fb-1584-4365-a638-0fcd-af81-e8ae

**Segundo.** - En el escrito que dirige el Presidente de la RFEC al Consejo Superior de Deportes se hace referencia a una serie de modificaciones reglamentarias y en concreto se solicita:

1) Incluir al art 16 un nuevo apartado 4, motivado por la grave dificultad de cumplimiento del requisito relacionado con la "participación" en competiciones o actividades de carácter oficial estatal.

La redacción propuesta es la siguiente:

*"No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente; o cuando la RFEC no disponga de medios o sistemas tecnológicos suficientes para control del listado nominal de personas físicas y personas entidades jurídicas que intervienen en las mismas."*

2) Las citadas circunstancias relacionadas con la pandemia justifica que se proceda a incorporar una disposición adicional que permita de forma excepcional, por causas relacionadas con fuerza mayor que se citan, la constitución de la Asamblea General para elección de Presidente y miembros de Comisión Delegada, contemplada en el art 39 del Reglamento Electoral mediante el empleo de medios telemáticos.

Disposición adicional:

*"Cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de la constitución de la nueva Asamblea General, contemplado en el artículo 39 podrá llevarse a cabo por vía telemática, garantizando la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*

*En estos casos, el acto de votación para la elección de Presidente y de la Comisión Delegada, será efectuado telemáticamente mediante el sistema de voto electrónico, aplicando el procedimiento que cuente con los medios necesarios para garantizar el carácter secreto del voto.*

*La propuesta y decisión corresponderá a la Comisión Gestora con la conformidad de la Junta Electoral, arbitrándose los medios necesarios para ello."*

3) Solicitud de dispensa sobre lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la O.M. relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones.

Se incorporaría como Disposición Transitoria en el Reglamento Electoral:

*"Con efectos para las elecciones a celebrar en el año 2020, la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada podrá celebrarse en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal."*

4) Además, se procede a presentar una serie de modificaciones menores en el sentido de que no precisan dispensa de cumplimiento de la O.M., sino que entran dentro de las facultades de auto-organización de la Federación, relacionadas con:

- Artículo 27. Designación de miembros que componen las mesas electorales por sorteo, facultando a la Junta Electoral para designar más personas suplentes en caso de incomparecencia de todos los designados, por las dificultades de asistencia de las personas más mayores o más jóvenes a



las mesas de votación y las dificultades añadidas a completar mesas electorales cuando no asisten las personas designadas ni sus suplentes.

- Artículo 50. Modificación del plazo para presentar la presentación de candidaturas a miembros de Comisión Delegada, que pasan de ser propuestas en el último momento antes de comenzar la Asamblea, a fijar con antelación un plazo de 7 días naturales después de conocerse la proclamación de las candidaturas a Presidente.

- Artículo 21.2. Redondeo y proporcionalidad. Se añade un texto final en relación a la distribución de miembros de la Asamblea General.

- Igualmente se procede a modificar los artículos 10, y 23 del Reglamento Electoral, referidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, teniendo en cuenta la derogación de esta norma, sustituyéndola por las referencias deberían hacerse a la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, actualizando el texto normativo en este sentido.

5) Igualmente se procede a presentar el ANEXO I Distribución de la composición de la Asamblea General de la RFEC en base al censo inicial y ANEXO II Proyecto de Calendario Electoral y ANEXO III relación de competiciones oficiales de carácter estatal, así como la redacción íntegra del Reglamento Electoral con las modificaciones reglamentarias propuestas para su aprobación.

**Tercero.** - Antes de entrar en el análisis de las peticiones, este Tribunal entiende necesario realizar unas consideraciones con carácter previo, a la vista del escrito presentado.

En la solicitud presentada por la RFEC se incluyen no solo una serie de dispensas sino modificaciones del Reglamento electoral cuando, a la vista de lo indicado por el propio Subdirector de Régimen Jurídico del Consejo Superior de Deportes, las citadas modificaciones del Reglamento electoral de dicha Federación no han sido aprobadas por su Comisión Delegada ya que han sido remitidas a los asambleístas para que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Por tanto, el presente informe de este Tribunal se ciñe únicamente a considerar aquellas modificaciones que, de conformidad con la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, exijan la necesidad de aprobar, excepcionalmente, por parte del Consejo Superior de Deportes el Consejo cambios en algunos de los criterios contenidos en la propia Orden, cuando se aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

El resto de las modificaciones reglamentarias serán objeto de otro expediente, el núm. 108, que ha tenido entrada en este Tribunal el pasado 16 de junio de 2020.

**Cuarto.**- Así, se procede a informar sobre la solicitud de dispensa de los tres primeros puntos reseñados en el apartado segundo de este informe: (i) Incluir al art 16 un nuevo apartado 4,





motivado por la grave dificultad de cumplimiento del requisito relacionado con la "participación" en competiciones o actividades de carácter oficial estatal; (ii) incorporar una disposición adicional que permita de forma excepcional, por causas relacionadas con fuerza mayor que se citan, la constitución de la Asamblea General para elección de Presidente y miembros de Comisión Delegada, contemplada en el art 39 del Reglamento Electoral mediante el empleo de medios telemáticos; (iii) incorporar una disposición transitoria como solicitud de dispensa sobre lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la O.M. relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones.

Previamente, únicamente a efectos de recordatorio, ha de hacerse constar que debe figurar en la web federativa la solicitud de cambios de criterios, a la vista del principio de transparencia que ha de presidir los procesos electorales, de conformidad con la Orden Ministerial ECD/2764/2015.

**Quinto.** – Entrando ya a valorar cada una de las tres modificaciones para las que se solicita dispensa, en primer lugar, se pretende incluir al art 16 un nuevo apartado 4, motivado por la grave dificultad de cumplimiento del requisito relacionado con la "participación" en competiciones o actividades de carácter oficial estatal.

La redacción propuesta es la siguiente:

*"No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente; o cuando la RFEC no disponga de medios o sistemas tecnológicos suficientes para control del listado nominal de personas físicas y personas entidades jurídicas que intervienen en las mismas."*

El artículo 5 de la Orden de 2015 señala lo siguiente: "2. Clubes deportivos: Los que estén inscritos en la respectiva Federación deportiva española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su **participación** en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior".

La RFEC argumenta que celebra un número de 562 de competiciones y actividades oficiales de carácter estatal (competitivas y no competitivas), en las que participan un alto número de personas físicas y jurídicas, individualmente o con sus clubes censados (74.345 ciclistas y 3.789 clubes).

La RFEC puede controlar que los participantes dispongan de licencia federativa preceptiva en las citadas actividades y competiciones, pero la falta de recursos y medios tecnológicos informáticos, insuficientes desde hace años y en la actualidad, impiden que el control de los federados pueda ser efectuado de forma que permita recogida, tratamiento y archivo de los datos personales necesarios para obtener un censo de la totalidad de participantes en todas las pruebas deportivas que se celebran durante el año. Por ello solicitan la dispensa "en tanto no se disponga de los medios indicados a dispensar del cumplimiento de los requisitos



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000135

CSV

GEISER-4c08-26fb-1584-4365-a638-0fcd-af81-e8ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/07/2020 11:35:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original







exigidos relativos a participación exigidos por el RD 1985/1991 y en la OM y en el propio Reglamento Electoral". Dicha circunstancia, unida a la previsión de hechos relacionados con causa de fuerza mayor, como ha sido la pandemia de COVID-19, con suspensiones temporales o quizás definitivas de pruebas ciclistas, hacen necesaria la modificación del articulado reglamentario, añadiendo el reproducido apartado cuarto al artículo 16.

La medida que se pretende adoptar no restringe el derecho de participación, sino que precisamente tiene la finalidad contraria, por lo que nada que objetar desde ese punto de vista. En todo caso, esta medida no puede ser una modificación definitiva sino temporal, como la propia RFEC ha reconocido ("entendemos será una situación temporal debido a los avances técnicos que se están produciendo en el campo de la informática y uso generalizado de la plataforma que la RFEC").

Siendo ello así, esto es como una modificación que está limitada en el tiempo, quizás podría plantearse la posibilidad de incluirse como una disposición de carácter transitorio y no dentro del articulado, tal y como plantea el proyecto que se presenta.

Cuestión distinta es la causa de fuerza mayor. Tal y como está redactada la propuesta, no se alude a esta circunstancia, sino que se limita a señalar que "No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente ...". En su caso, la nueva redacción que se propone en el artículo 16 del Reglamento debería ceñirse más a la propia justificación dada por la RFEC para solicitar la dispensa y no plantearse en términos tan abiertos en los que termina por desnaturalizarse la exigencia del requisito de la participación.

**Sexto.-** Otra de las modificaciones reglamentaria para las que se solicita la correspondiente dispensa es la relativa a la incorporación, como consecuencia de la pandemia, de una disposición adicional que permita de forma excepcional, por causas relacionadas con fuerza mayor que se citan, la constitución de la Asamblea General para elección de Presidente y miembros de Comisión Delegada, contemplada en el art 39 del Reglamento Electoral mediante el empleo de medios telemáticos.

*"Cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de la constitución de la nueva Asamblea General, contemplado en el artículo 39 podrá llevarse a cabo por vía telemática, garantizando la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*

*En estos casos, el acto de votación para la elección de Presidente y de la Comisión Delegada, será efectuado telemáticamente mediante el sistema de voto electrónico, aplicando el procedimiento que cuente con los medios necesarios para garantizar el carácter secreto del voto.*

*La propuesta y decisión corresponderá a la Comisión Gestora con la conformidad de la Junta Electoral, arbitrándose los medios necesarios para ello."*



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000135

CSV

GEISER-4c08-26fb-1584-4365-a638-0fcd-af81-e8ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/07/2020 11:35:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Ninguna objeción se plantea a la propuesta de modificación, con la única advertencia de que se adopten todas las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegidos.

**Séptimo.-** Finalmente, el Presidente de la RFEC solicita dispensa sobre lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Orden de 2015 relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones. Y, en este sentido, propone incorporar la siguiente Disposición Transitoria en el Reglamento Electoral:

*“Con efectos para las elecciones a celebrar en el año 2020, la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada podrá celebrarse en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.”*

Como en los anteriores casos, corresponde examinar las justificaciones que aporta, a los efectos de valorar la concurrencia de los requisitos de excepcionalidad e imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento de la norma.

En concreto, la Disposición Adicional Tercera de la Orden electoral de 2015 relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones prevé lo siguiente:

*“En los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes o deportistas españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la Asamblea General, ni la votación para elegir a quienes deban ocupar la Comisión Delegada o la Presidencia de la Federación deportiva española.”*

La RFEC justifica que la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada se realiza en fin de semana para permitir la mayor asistencia de asambleístas y poder constituir la con el quorum necesario. Dado que el calendario deportivo desde mediados de marzo hasta finales de junio no será viable, impidiéndose la celebración de pruebas ciclistas, a fin de mantener el mayor número de fines de semana abiertos para las pruebas ciclistas, se ha procedido a trasladar las fechas de elecciones a miembros de la Asamblea a un día no festivo, pero *“se hace inviable o al menos muy difícil de justificar ante los deportistas y equipos, perder un nuevo fin de semana suspendiendo las competiciones que estuvieran previstas celebrarse en fecha coincidente con la Asamblea General de elección de Presidente y miembros de Comisión Delegada”*, por lo cual se solicita dispensa de cumplimiento de lo dispuesto en la citada DA 3ª que viene referida a la autorización de celebración de Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

Las excepcionales circunstancias que se han vivido con motivo de la pandemia podrían, a juicio de este Tribunal, justificar el requisito de excepcionalidad para aceptar la dispensa solicitada. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta excepcionalidad debe interpretarse en términos restringidos en el sentido de existir una evidente imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento de la norma. En el presente caso, las razones que da la RFEC son la la



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000135

CSV

GEISER-4c08-26fb-1584-4365-a638-0fcd-af81-e8ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/07/2020 11:35:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original





dificultad de justificar ante los deportistas y equipos, perder un nuevo fin de semana suspendiendo las competiciones que estuvieran previstas. Este Tribunal entiende que, a la vista de ello, no parece que concurran ni la circunstancia de "imposibilidad", ni siquiera la de "grave dificultad de su cumplimiento" a que se refiere la Orden de 2015 en su disposición final primera, apartado segundo.

Este es el Informe del Tribunal administrativo del Deporte, que somete a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e20N0000135

CSV

GEISER-4c08-26fb-1584-4365-a638-0fcd-af81-e8ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/07/2020 11:35:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original



